

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. CPS 060-2026
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIA-EMSERCHIA E.S.P. Y
ASEGURAR SEGUROS LTDA.

OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE REQUIERE EMSERCHIA E.S.P. Y PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE EN ARAS DE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMSERCHIA E.S.P. Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA, ASÍ COMO EN TODO LO RELACIONADO CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	ASEGURAR SEGUROS LTDA
Nit.	901.134.143-9
REPRESENTANTE LEGAL	PEDRO NEL VELASCO SOTELO
IDENTIFICACION:	19.205.572 de Bogotá
DIRECCIÓN:	Calle 11 No. 11 – 49 Oficina 30-32 Chia Cundinamarca
VALOR:	El contrato que se derive del presente trámite contractual no generará gastos para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHIA E.S.P, La totalidad de las actividades a desarrollar serán llevadas a cabo con recursos económicos del contratista (Intermediario de seguros). El Contrato resultante no causará erogación alguna para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMSERCHIA E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el Intermediario de seguros, de acuerdo con la relación que establezca el Intermediario y la compañía de seguros.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución del presente contrato, será de ONCE (11) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento del plan de seguros expedidos o renovados con su intervención. Para los eventos de prórroga del contrato se requiere que medien estudios de necesidad, oportunidad y conveniencia por parte de la entidad, contrato adicional y que se renueven las pólizas de seguros a través y/o con su intervención.

FORMA DE PAGO:	De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por EMSERCHIA E.S.P. Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la Entidad durante los últimos años y en atención a que el precio del seguro involucra el porcentaje de comisión a cargo del asegurador, EMSERCHIA E.S.P., no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la aseguradora, que resulte seleccionada en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador.
----------------	---

Entre el ingeniero **IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P."**, empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte, la empresa **ASEGURAR SEGUROS LTDA**, identificada con Nit. 901.134.143-9, representada legalmente por **PEDRO NEL VELASCO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.205.572 de Bogotá, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes **CONSIDERACIONES** señalados en el estudio previos: 1. La Empresa de Servicios Públicos de Chía, EMSERCHIA E.S.P., en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, se encuentra sometida a un imperativo constitucional y legal de protección de su patrimonio y garantía de la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, mandato que emana directamente del artículo 90 de la Constitución Política, el cual consagra la cláusula general de responsabilidad del Estado (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 90). Esta obligación superior no se limita a la reparación de daños antijurídicos, sino que impone, desde una lectura sistemática y preventiva, el deber de adoptar todas las medidas idóneas para gestionar los riesgos inherentes a su actividad industrial, evitando que la materialización de eventos fortuitos o de fuerza mayor derive en un detrimento patrimonial que comprometa la viabilidad financiera de la entidad o la interrupción de los servicios esenciales de acueducto y alcantarillado que constituyen su objeto social y razón de ser (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 25 de agosto de 2011, Rad. 19912). En desarrollo de este postulado constitucional, la gestión fiscal y administrativa de la entidad debe regirse por los principios de eficiencia, economía y eficacia, tal como lo dispone el artículo 209 de la Carta y lo ratifican los principios de la función administrativa aplicables a las empresas de servicios públicos (Constitución Política, Art. 209; Ley 489 de 1998, Art. 3). Bajo la óptica del moderno Derecho Administrativo y de la regulación del control fiscal, establecida en el Decreto Ley 403 de 2020, la protección de los recursos públicos no es una facultad discrecional del gerente o de la administración, sino un deber reglado cuyo incumplimiento puede generar responsabilidad fiscal por omisión en la gestión de defensa de los bienes del Estado (Decreto Ley 403 de 2020, Art. 3). En este contexto, la transferencia de riesgos a través del mercado asegurador se erige como el mecanismo jurídico y financiero por excelencia para salvaguardar la integridad patrimonial de la empresa frente a la incertidumbre. Sin embargo, la complejidad técnica del mercado de seguros, la sofisticación de los productos financieros y la rigurosidad del régimen de garantías en Colombia, regulado por el Código de Comercio, generan una asimetría de información entre la entidad estatal (tomador/asegurado) y las compañías aseguradoras; esta brecha de conocimiento técnico hace materialmente imposible que EMSERCHIA E.S.P. pueda, de manera autónoma y sin asesoría experta, diseñar, estructurar y

gestionar un programa de seguros que responda con precisión a su matriz de riesgos (Código de Comercio, Art. 1036 y ss.). Es aquí donde surge la necesidad jurídica y fáctica de contar con un intermediario de seguros idóneo, figura regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Código de Comercio, cuya función trasciende la simple venta de pólizas para convertirse en un consultor estratégico de riesgos (Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). La necesidad que motiva la presente contratación no se satisface, entonces, con la mera adquisición de un contrato de seguro, sino que requiere de una etapa precontractual, contractual y poscontractual de acompañamiento especializado que solo puede brindar un corredor de seguros autorizado. La jurisprudencia y la doctrina especializada han coincidido en que el contrato de seguros es un contrato de "ubérrima buena fe", lo que implica cargas severas de declaración del estado del riesgo para el tomador; un error, reticencia o inexactitud en la declaración del riesgo por parte de EMSERCHIA E.S.P., derivada de la falta de conocimiento técnico, podría acarrear la nulidad relativa del contrato de seguro o la reducción de la indemnización en caso de siniestro, dejando desprotegido el patrimonio público (Código de Comercio, Art. 1058; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC-3652-2022). Por consiguiente, la contratación de un intermediario de seguros se justifica en la imperiosa necesidad de contar con un aliado técnico que realice el análisis de los activos e intereses asegurables de la empresa, determine los valores a riesgo, sugiera las coberturas adecuadas y estructure los pliegos de condiciones técnicas para la futura selección de las aseguradoras. Esta labor de consultoría especializada permite mitigar el riesgo operativo y jurídico de la entidad, asegurando que las pólizas que se contraten sean realmente efectivas y no simples formalismos documentales vacíos de contenido indemnizatorio real. El intermediario actúa, en los términos del artículo 1340 y siguientes del Código de Comercio, como un profesional experto que acerca a las partes (entidad y aseguradora) pero velando por los intereses de su cliente, en este caso, el Estado (Código de Comercio, Art. 1340). Desde la perspectiva del Control Interno Disciplinario y el cumplimiento del Código General Disciplinario, es fundamental destacar que constituye falta gravísima para los servidores públicos omitir, retardar o no asegurar debidamente los bienes del Estado, conducta que atenta contra el patrimonio público y la moralidad administrativa (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021). Para el ordenador del gasto de EMSERCHIA E.S.P., la contratación del intermediario de seguros es una medida de debida diligencia que demuestra la voluntad inequívoca de cumplir con el deber de custodia y cuidado de los bienes encomendados a su gestión, trasladando la complejidad técnica a un tercero experto legalmente habilitado para ello por la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, la dinámica operativa de EMSERCHIA E.S.P., que involucra la operación de plantas de tratamiento, redes de alcantarillado, vehículos especializados y la interacción constante con la ciudadanía, la expone a un alto riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros. La correcta delimitación de este riesgo, su cuantificación y su aseguramiento requieren un conocimiento profundo de la jurisprudencia sobre responsabilidad del Estado y de las técnicas actuariales de valoración de perjuicios, competencias que desbordan la capacidad operativa ordinaria de la Dirección Jurídica o Administrativa de la entidad y que hacen indispensable el concurso de un corredor especializado (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de Unificación sobre Responsabilidad Extracontractual, 2012). La necesidad se hace aún más patente al considerar el principio de Planeación, rector de la actividad contractual del Estado. No es posible salir al mercado a comprar seguros si previamente no se ha realizado un estudio de mercado, un análisis de siniestralidad histórica y una valoración de activos; estas actividades constituyen el "know-how" del intermediario de seguros. Pretender que la entidad realice estas labores sin el acompañamiento idóneo sería ineficiente y riesgoso, contraviniendo el principio de eficacia administrativa y poniendo en peligro la estructuración misma del programa de seguros para la vigencia 2026 (Ley 142 de 1994, Art. 32; Manual de Contratación Acuerdo 005 de 2022, Art. 3). Adicionalmente, el modelo de remuneración de la intermediación de seguros en Colombia, consagrado en el uso mercantil y la normativa comercial, permite que la comisión del corredor sea pagada directamente por la compañía aseguradora con cargo a la prima, sin que esto implique un sobre costo para la entidad estatal ni una erogación presupuestal adicional directa por concepto de honorarios de consultoría. Esto materializa el principio de Economía, pues EMSERCHIA E.S.P. obtiene un servicio de consultoría de alto nivel, asesoría jurídica y gestión de siniestros, optimizando sus recursos financieros al no tener que destinar una partida presupuestal independiente para pagar estos honorarios, aprovechando la estructura de costos del mercado asegurador (Código de Comercio, Art. 1341). La figura del intermediario también es crítica para la



gestión de los siniestros que puedan presentarse durante la vigencia. Cuando ocurre un evento dañoso, la entidad se enfrenta a la maquinaria legal y técnica de las aseguradoras, que buscarán verificar rigurosamente la cobertura. En ese momento de verdad, EMSERCHIA E.S.P. requiere una contraparte técnica que defienda sus intereses, sustente la reclamación, recopile la prueba del siniestro y cuantifique la pérdida, garantizando que la indemnización se pague de manera justa y oportuna. Carecer de este acompañamiento dejaría a la empresa en una posición de debilidad manifiesta frente a las aseguradoras, comprometiendo la recuperación de los recursos públicos (Ley 389 de 1997; Código de Comercio, Art. 1077). Es pertinente invocar también el estatuto interno de la entidad. El Acuerdo 005 de 2022, Manual de Contratación de EMSERCHIA E.S.P., reconoce explícitamente la especialidad de este servicio al habilitar la contratación directa para intermediarios de seguros, entendiendo que se trata de un contrato *intuitu personae* basado en la confianza, la idoneidad y la capacidad técnica (Acuerdo 005 de 2022, Art. 34.2 literal r). Esta disposición normativa interna no es caprichosa, sino que responde a la lógica del mercado donde la relación con el corredor es de tracto sucesivo y requiere una comunicación fluida y experta para la administración diaria de las pólizas, inclusiones, exclusiones y modificaciones que la dinámica de la empresa exige. La actualización normativa y la vigencia de los estatutos de la entidad, reformados parcialmente por el Acuerdo 001 de 2023, imponen nuevos retos en la gestión corporativa y la gobernanza de EMSERCHIA E.S.P., exigiendo estándares más altos de control y gestión. El intermediario de seguros debe estar en capacidad de alinear el programa de seguros con estos nuevos mandatos estatutarios, protegiendo no solo los bienes tangibles, sino también la responsabilidad de los administradores y directivos (Pólizas de Directores y Administradores - D&O), cobertura que es cada vez más necesaria en el entorno de control fiscal actual (Acuerdo 001 de 2023; Ley 222 de 1995, Art. 23 y ss.). Asimismo, la atomización de los riesgos en una empresa de servicios públicos (riesgos laborales, daños materiales, lucro cesante, infidelidad y riesgos financieros) demanda una visión holística que integre todas las líneas de seguros en un programa coherente, evitando duplicidad de coberturas o, peor aún, lagunas de aseguramiento (infraaseguro). El intermediario de seguros es el arquitecto encargado de diseñar este "mapa de riesgos" y mantenerlo actualizado frente a los cambios legislativos y operativos, función que el personal de planta de la entidad no puede asumir con la misma profundidad y especialidad debido a la naturaleza de sus propias funciones misionales. La contratación del intermediario también satisface la necesidad de monitoreo constante del mercado reasegurador. Las condiciones de asegurabilidad cambian globalmente por factores climáticos, económicos o sociales; un corredor idóneo monitorea estas tendencias y alerta a EMSERCHIA E.S.P. sobre endurecimientos del mercado o nuevas exigencias de las reaseguradoras, permitiendo a la entidad anticiparse y ajustar sus presupuestos o medidas de seguridad industrial para garantizar que sus bienes sigan siendo asegurables bajo condiciones favorables (Circular Externa 029 de 2014, Superintendencia Financiera). Por otra parte, la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en su artículo 32 que las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado, lo que otorga flexibilidad para gestionar sus riesgos bajo las reglas de la ciencia y la técnica mercantil. No obstante, esta libertad no exime de la responsabilidad; al contrario, la acentúa. Al operar bajo derecho privado, EMSERCHIA E.S.P. compete y actúa en un entorno empresarial donde la solidez patrimonial es clave. Un siniestro no cubierto podría llevar a una causal de intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios si afecta la viabilidad financiera; el corredor de seguros es, por tanto, un actor preventivo de la intervención estatal (Ley 142 de 1994, Art. 32 y Art. 59). La necesidad se extiende a la capacitación y formación de los funcionarios de EMSERCHIA E.S.P. en cultura de riesgos. Es parte del valor agregado del intermediario transferir conocimiento a las áreas operativas y jurídicas de la empresa sobre cómo reportar novedades, cómo preservar la prueba en caso de accidente y cómo cumplir las garantías de las pólizas. Este componente pedagógico es vital para evitar que, por desconocimiento de un operario o funcionario, se pierda el derecho a la indemnización, fortaleciendo así el Sistema de Control Interno de la entidad (Ley 87 de 1993, Art. 1 y ss.). Resulta ineludible mencionar que, ante la inminencia del vencimiento de las pólizas actuales o la necesidad de renovar el programa de seguros para la vigencia 2026, la entidad no puede permitirse ni un solo día de desprotección. La solución de continuidad en el aseguramiento es gravísima. Por ello, la contratación del intermediario debe ser oportuna, previa al vencimiento de los seguros, para que este tenga el tiempo suficiente de estructurar los pliegos y salir al mercado a buscar las mejores ofertas. La "necesidad" tiene, por tanto, un componente temporal urgente que valida la celeridad de la

contratación directa autorizada por el Manual. Finalmente, la satisfacción de esta necesidad garantiza el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Al proteger los activos con los que se presta el servicio de agua y saneamiento básico, se está protegiendo, en última instancia, el derecho fundamental al agua y la salud de los habitantes del municipio de Chía. El contrato de intermediación de seguros no es un fin en sí mismo, sino un medio instrumental indispensable para asegurar que la infraestructura pública siga sirviendo a la comunidad, incluso frente a la adversidad, materializando la función social de la empresa y del Estado Social de Derecho (Constitución Política, Arts. 1, 2 y 365). En conclusión, la necesidad de contratar un intermediario de seguros es absoluta, permanente, técnica y estratégica. No obedece a un capricho administrativo, sino a un deber legal de protección patrimonial y gestión fiscal responsable. EMSECHIA E.S.P. requiere un socio experto que le permita navegar el complejo mercado asegurador, transfiriendo sus riesgos de manera efectiva y garantizando que, ante la ocurrencia de un siniestro, el patrimonio público permanezca indemne y el servicio público no se detenga. Proceder sin este soporte sería una imprudencia temeraria incompatible con los estándares de la alta gerencia pública moderna. 2. Que el Gerente, emite Requerimiento de contratación a la Dirección Jurídica y de Contratación para adelantar el mencionado proceso de contratación. 3. Que el contratista allega propuesta técnica, económica y la documentación requerida para adelantar el proceso de contratación. 4. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUE REALICE LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE REQUIERE EMSECHIA E.S.P. Y PRESTE LA ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE SE REQUIERE EN ARAS DE LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE EMSECHIA E.S.P. Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA, ASÍ COMO EN TODO LO RELACIONADO CON LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS.**

- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: 1. Asesorar a EMSECHIA E.S.P., para la contratación de las pólizas que amparen el personal, los bienes y/o intereses patrimoniales a cargo de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. 2. Asesorar respecto a la celebración y desarrollo del contrato de seguros en todas sus etapas, es decir, en la solicitud, expedición de pólizas de seguros, la variación de los riesgos, en los avisos de los siniestros. 3. Asesorar en la elaboración de un plan general para el manejo de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad. 4. Realizar estudios y recomendar a la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., sobre la contratación de otros seguros que puedan llegar a adquirir 5. Prestar asesoría en la elaboración de pliegos de condiciones que adelante la entidad, con el objeto de celebrar contratos de seguros. 6. Prestar todos los servicios en la evaluación de las propuestas que dentro de ellos se presenten. 7. Prestar asesoría en la determinación de los valores de los activos de la entidad, con el fin de disponer de valores adecuados para las pólizas de seguros. 8. Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas, informando sobre dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. 9. Instruir imparcial y objetivamente a la entidad sobre las características comerciales y financieras de las compañías aseguradoras, para la selección objetiva de las mismas. 10. Identificar y analizar racionalmente los riesgos que pueden afectar el patrimonio de la entidad contratante. 11. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras y procurar obtener para la EMSECHIA E.S.P., las indemnizaciones correspondientes. 12. asesorar y manejar directamente ante las compañías aseguradoras las reclamaciones por los siniestros que ocurran al personal y los bienes de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., de los amparos contratados en las Pólizas. 13. Asesorar y resolver las consultas del orden legal que tenga la entidad, en temas relacionados directamente con el manejo del programa de seguros y en la reclamación de siniestros. 14. Ofrecer cursos de entrenamiento y capacitación sobre seguros y afines, en la medida en que guarde relación con los ramos de seguros que la entidad contrate. 15. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados en la ley. 16. Prestar todos los demás servicios que emanen de la actividad de intermediación de seguros a los cuales se le adjudique



el concurso respectivo. 17. Prestar asesoría en la actualización de inventarios. **PRODUCTOS ESPERADOS:** Para la selección de intermediario de seguros, de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., durante la ejecución del contrato, solicita informes escritos de:

a) Entregar un manual de procedimientos para el pago de siniestros y ofrecer capacitaciones en la materia. b) Presentar informes periódicos sobre el estado de las reclamaciones o cuando sean requeridos por la entidad, así como el informe sobre el estado actual del programa general de seguros contratado por la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. c) Entregar de manera periódica o cuando sea requerido por la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., informes relacionados con los estados de siniestralidad, estado de las reclamaciones y situación de pago de las indemnizaciones, estados de cartera y facturación, estadísticas de siniestralidad, valor pagado por primas, vigencias y vencimiento de pólizas. d) Recomendaciones resultado del trabajo de la revisión y evaluación del plan de seguros con que cuenta la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. Diagnóstico, resultado y recomendaciones del programa de Prevención de Pérdidas. e) Estructuración de las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., Estudios de mercado que demande la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., para la contratación de las pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes e intereses patrimoniales y por los que es o llegare a ser responsable. f) Estudios previos que demande la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., para adelantar los procesos de convocatoria pública que requiera para la contratación de los seguros, durante la vigencia del contrato. g) Documentos y/o informes que requiera la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., en todos los trámites de los procesos de convocatoria pública que adelante para la contratación de los seguros que requiera para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses y por los que es o llegare a ser responsable, incluyendo el informe de evaluación de las ofertas que se reciban con ocasión de dichos procesos. h) Resultado de la revisión de las pólizas contratadas por la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. i) Informe de la gestión consolidando los resultados de la contratación, estado de inclusiones, siniestros, cartera y demás labores propias del programa de seguros y pólizas contratadas por la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. j) Cualquier otro informe relacionado con el Programa de Seguros que la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., solicite. h.) Asesorar a la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., durante el proceso ejecución de su programa de seguros, y al redactar el pliego, considerar los criterios técnicos aplicables más favorables a los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., así como el estudio de riesgos propio de la selección de compañías de seguros. Atender y resolver todas las observaciones e inquietudes que surjan durante el desarrollo del proceso de convocatoria. l) Efectuar la evaluación de las propuestas presentadas por las entidades aseguradoras con sus respectivos informes. j) Revisar que las pólizas, anexos y demás documentos que expidan las compañías aseguradoras cumplan con los requerimientos ofrecidos por éstas o solicitados por la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P. k) Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna, las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras, procurando obtener el pago de las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. Para tal efecto verificará que en el trámite de los reclamos de la entidad se acompañen los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. l) Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra del asegurador, cuando habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, éste no se allane a pagar y asesorar a la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSECHIA E.S.P., en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y de crédito. m) Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de asesoría y de su función como intermediario de seguros siempre y cuando no resulten incompatibles con el objeto y las demás especificaciones esenciales definidas para éste en los presentes estudios previos y en la Ley. n) Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales. o) De conformidad con el objeto definido realizar los trámites necesarios para el reconocimiento de siniestros por las compañías aseguradoras, siempre priorizando y salvaguardando los intereses de la Entidad. p) Elaborar, administrar y divulgar el manual de manejo del programa de seguros. p) Mantener de manera permanente el equipo de trabajo ofrecido en su oferta a disposición

de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMERCHIA E.S.P., para atender en forma inmediata sus requerimientos. B.) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMERCHIA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMERCHIA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMERCHIA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El contrato que se derive del presente trámite contractual no generará gastos para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMERCHIA E.S.P. La totalidad de las actividades a desarrollar serán llevadas a cabo con recursos económicos del contratista (Intermediario de seguros). El Contrato resultante no causará erogación alguna para LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA, EMERCHIA E.S.P., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del Intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía de seguros que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el Intermediario de seguros, de acuerdo con la relación que establezca el Intermediario y la compañía de seguros. Con carácter informativo se indica que el programa de seguros tiene una prima estimada de **VALOR EN LETRAS ES DE: MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1,118,322,949.00) MCTE. POR UN AÑO, INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.** **-CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario estará a cargo de la aseguradora a contratar por EMERCHIA E.S.P. Considerando el comportamiento del mercado, la estructura técnica de la tarifa de seguros y el histórico de primas a cargo de la Entidad durante los últimos años y en atención a que el precio del seguro involucra el porcentaje de comisión a cargo del asegurador, EMERCHIA E.S.P., no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al Intermediario de seguros por concepto de servicios prestados. Por este motivo los participantes deben manifestar, bajo la gravedad del juramento, que aceptan que la única remuneración será la comisión que le reconozcan la aseguradora, que resulte seleccionada en la convocatoria que se surta para la contratación de los seguros y que renuncian a cualquier otro tipo de ingreso tal como comisión contingente, bonos por siniestralidad, o cualquier otro concepto que no sea la comisión negociada con el asegurador **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato, será de ONCE (11) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio, y se prolongará hasta la fecha de vencimiento del plan de seguros expedidos o renovados con su intervención. Para los eventos de prórroga del contrato se requiere que medien estudios de necesidad,



oportunidad y conveniencia por parte de la entidad, contrato adicional y que se renueven las pólizas de seguros a través y/o con su intervención. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el Directora Administrativa y Financiera de la Empresa de Servicios Públicos de Chía. EMSECHIA E.S.P. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMSECHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se ciña a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMSECHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registro y documentos a EMSECHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.-** EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de LA EMPRESA dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del Contrato una póliza ante una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a fin de que se respalde el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Contrato con las coberturas en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **a). Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. **b.) calidad del servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y Por un término igual al contrato y 1 año más **c). Salarios y prestaciones sociales** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al contrato y 3 años más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMSECHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: I. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMSECHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado

definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal

PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA: EMERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigiéndolas al garante o cobrarlas por vía judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO I: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO II: En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS: El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS: Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMERCHIA E.S.P. no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad.

PARÁGRAFO 1: Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o



cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: la empresa **ASEGURAR SEGUROS LTDA**, identificada con Nit. 901.134.143-9, representada legalmente por **PEDRO NEL VELASCO SOTELO**, identificado con cedula de ciudadanía No, 19.205.572 de Bogotá, en la Calle 11 No. 11 – 49 Oficina 30-32 de Chia Cundinamarca y a **EMSERCHIA E.S.P.**, en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026

CONTRATANTE



IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente

CONTRATISTA



PEDRO NEL VELASCO SOTELO
C.C. 19.205.572 de Bogotá
R.L. ASEGURAR SEGUROS LTDA
NIT: 901.134.143-9

Proyectó: Ana María Meza/ P.U. Dirección jurídica y de contratación
Revisó: Jaime Alexis Castro Santos / Director Jurídico y de Contratación